

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1610/18

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA).

TÍTULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas titularidad del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila) y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposición vigentes en materia de Régimen Local; y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto cubiertas como descubiertas, en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Concepto de Instalación Deportiva.

Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Instalaciones Deportivas Municipales.

3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

3.2. Tienen la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro para su gestión o explotación. Estas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.

3.3. Salvo que el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Artículo 4. Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.

4.1. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

4.3. En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo, de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León. Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

4.4. El Sr. Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, tiene encomendada la gestión, administración, conservación, mejora e inspección del patrimonio municipal destinado a uso deportivo.

Asimismo, ejercerá en vía administrativa o judicial cuantas acciones sean necesarias para una adecuada defensa de dicho patrimonio.

Artículo 5. Uso de las Instalaciones Deportivas.

5.1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.

5.2. Mediante autorización del Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales, siempre que se respeten las condiciones previstas en los artículos precedentes y se asegure el carácter preferente de las actividades de carácter deportivo.

La utilización de instalaciones deportivas de uso público para fines no deportivos requiere, además de las condiciones expresadas en el párrafo anterior, acreditar la formalización de un seguro específico por parte del organizador autorizado, que garantice los riesgos del público asistente y el posible deterioro de las instalaciones, así como el cumplimiento de la normativa sectorial correspondiente.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Acceso a las Instalaciones Deportivas.

6.1. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5.2, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

6.2. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Sr. Alcalde-Presidente, estarán expuestos en lugar visible del Recinto deportivo para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I. DE LAS FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. Formas de gestión.

7. 1. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se indican en los artículos siguientes.

7.2. Cuando se trate de Instalaciones Deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de este reglamento, la gestión de la misma se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 8. Gestión directa.

Las Instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro (Ávila), excepto las Pistas de Padel que tienen gestión indirecta.

Artículo 9. Gestión indirecta.

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

TÍTULO TERCERO. SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 10. Conservación de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a

ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 11. Normas de mantenimiento.

El Sr. Alcalde-Presidente determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

TÍTULO CUARTO. SOBRE LA IMAGEN Y PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 12. Normativa aplicable.

12.1. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

12.2. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Rendimientos generados por la publicidad en Instalaciones Deportivas.

Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Haciendas Locales, salvo que exista disposición, convenio o pacto, que establezcan otra forma o modo de realizar los ingresos.

Artículo 14. Patrocinio de eventos deportivos.

El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, previa petición de la Entidad Organizadora.

La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales, o atendiendo a lo dispuesto en la disposición, convenio o pacto de cesión del uso.

TÍTULO QUINTO. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ARENAS DE SAN PEDRO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 15. Norma general.

15.1. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Título.

15.2. Asimismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de las tasas o los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 16. Usuarios.

16.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las Instalaciones

Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

16.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

16.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 17. Usos.

17.1. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.
- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

17.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectiva, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Sr. Alcalde, y en las condiciones que se determinen.
- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Sr. Alcalde, y en las condiciones que se determinen.

17.3. Anulación de cesiones:

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. El Ayuntamiento, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o en la correspondiente autorización de uso o cesión.

Artículo 18. Cierre de las Instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estimen oportunos.

Artículo 19. Responsabilidad por el uso de las Instalaciones.

19.1. Con carácter general, el Ayuntamiento o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario (activo o pasivo) salvo que deriven de un mal estado de la Instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

19.2. En todo caso, el Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario (activo o pasivo) en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

19.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 20. Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.
- Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento y sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.
- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas municipales.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 21. Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios, dependencias de las mismas y material o complementos que se les facilite; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.

- Abonar la tasa o el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza y/o autorización.
- Cumplir la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones etcétera) solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León, y cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Con las asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que tengan su residencia oficial en el Municipio de Arenas de San Pedro, el Ayuntamiento podrá convenir asumir el Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil a que se refiere el párrafo anterior.

- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de las mismas.
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados o encargados, utilizando las papeleras .
- Los usuarios de los vestuarios vienen obligados a dejarlos perfectamente recogidos, depositando los envases utilizados en los respectivos recipientes destinados para ello.
- Queda prohibido fumar en las instalaciones deportivas.

La no observancia de estos aspectos acarreará la adopción de las medidas que corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el Título VII, de la Ley 2/2003, del Deporte de Castilla y León o norma que la sustituya.

Artículo 22. Pérdida de la condición de usuario.

22.1. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, convenios, pactos o autorizaciones de uso y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

22.2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

22.3. La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 23. Formas de utilización.

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados en ellas por el Ayuntamiento o por otra entidad previamente autorizada por ella, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.
2. De forma libre mediante el abono de la tasa o del precio público o, en su caso, un convenio de cesión de uso.
3. En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.
4. Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo (Usuario pasivo).

Artículo 24. Norma general de uso para todas las Instalaciones Deportivas Municipales.

El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

El hecho de contar con la debida autorización para el uso de una instalación deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos. No se permite la entrada de animales.

Los días de competición permanecerán cerradas las instalaciones afectadas a dicha competición para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.

No podrán practicarse en las instalaciones deportivas otros deportes que los específicos, salvo la autorización expresa del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro o sea consecuencia de una actividad organizada desde el propio Ayuntamiento. No se permite comer ni fumar en las pistas y sus espacios deportivos. Tampoco se permite en los graderíos de los recintos cerrados.

Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la práctica deportiva.

Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de las instalaciones.

No podrán introducirse elementos deportivos que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

En las zonas de vestuarios o duchas será obligatorio el uso de chancletas o calzado adecuado por motivos de higiene.

El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros.

El personal encargado de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) sobre aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

Artículo 25. Instalaciones Deportivas.

25.1. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar establecido por la Consejería de Educación, tendrán acceso al Pabellón Polideportivo Municipal las escuelas públicas y concertadas que estén ubicadas en el término municipal, así como el I.E.S. "Arenas de San Pedro". En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las Instalaciones y se limita –exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

Para el uso de otras Instalaciones Deportivas Municipales se estará al oportuno convenio, pacto o autorización pertinente.

25.2. En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

25.3. El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el Ayuntamiento para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

25.4. En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, el Sr. Alcalde o concejal en quien delegue

resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta, preferentemente, actividades o eventos promovidos desde el Municipio.

25.5. En caso de uso anormal de las instalaciones tendrá presente lo previsto a tal efecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 26. Cesiones de uso para actividades ordinarias y puntuales.

La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse por el Ayuntamiento.

- a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales dentro del horario de oficina.
- b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud que, a tal fin, se facilite en las Oficinas Municipales, debiendo ser autorizado expresamente por éste.
- c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida al Sr. Alcalde, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos. La concesión del uso para los entrenamientos, partidos, etcétera, y otras concesiones, quedarán supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o algún entrenamiento anteriormente autorizado. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación. La competencia de la concesión de uso de las instalaciones deportivas será del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, previa solicitud de la persona o entidad solicitante dirija al Sr. Alcalde, que, para la concesión o autorización del uso para periodos superior a un mes o en horario que no esté libre, valorará entre otras cuestiones: Que el promotor de la actividad tenga su residencia oficial en el Municipio de Arenas de San Pedro.

Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

Número de usuarios.

El equilibrio entre todas las actividades deportivas.

El grado de cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento.

Que colaboren con las actividades deportivas del Ayuntamiento.

Una vez concedido el uso de la instalación deportiva, todos los cambios producidos con los datos de la inscripción deberán ser comunicados al Ayuntamiento. Así mismo, los calendarios de encuentros cuando tengan alguna variación deberán ser comunicados.

Todas aquellas instalaciones deportivas municipales que por sus características el Ayuntamiento pueda alquilar en horas que queden libres, se podrán utilizar previo abono de la tasa o del precio público correspondiente.

Artículo 27. Libre acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales en calidad de espectador.

27.1. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

27.2. Deberá ser el Ayuntamiento quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 28. Edades para acceder al recinto deportivo.

28.1. Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. En el caso de que el adulto participe en alguna actividad deportiva se abonará el precio público correspondiente a adulto.

28.2. En las salas de musculación o similares no se permitirá el acceso a los menores de 16 años si no van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquel.

CAPÍTULO IV. DE PRECIO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 29. Precios públicos.

29.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales conlleva el pago de la tasa o del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.

29.2. Las tasas o precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en el Recinto Deportivo para conocimiento e información de todos los usuarios.

29.3. Sobre los precios establecidos, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 30. Formas de pago.

30.1. El pago por el uso de las Instalación Deportivas se realizará, siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva, de la siguiente forma:

- a. Con carácter general el pago se acreditará acompañándose justificante del mismo con la solicitud de uso de la instalación.

30.2. En los supuestos de cancelación de la reserva o cesión convenida por causa imputable al usuario, no habrá lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA RESERVA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 31. Normas Generales de Reserva de Uso De las Instalaciones.

31.1. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, en el caso de menores de edad la firma será del padre/madre o tutor, conforme se indique y en los plazos previstos.

31.2. La reserva de cualquier espacio deportivo se podrá hacer dentro de un plazo máximo de 8 días. Un usuario tiene derecho a la reserva de un solo uso por instalación deportiva. No se podrá consumir dos usos seguidos de un mismo espacio deportivo. Solamente se podrá utilizar la hora siguiente cuando en el momento de terminar el primer uso la pista esté libre.

31.3. Es obligatorio presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir en el momento de hacer la reserva o consumir el servicio de la instalación.

31.4. La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Ayuntamiento para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.

31.5. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar la devolución del importe (en el caso de que se haya satisfecho) o un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha prevista, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho. La devolución del importe sólo procederá cuando el interesado se haya personado en la instalación con anterioridad al uso de que se trate.

31.6. En el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, el Ayuntamiento intentará, en la medida de lo posible ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible y el periodo de cierre fuese superior a 8 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución de la parte proporcional del precio público correspondiente.

31.7. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 32. Reserva y uso de las Instalaciones para las entidades abonadas.

32.1. Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada.

32.2. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva, legalmente constituida.
- Que la entidad, Club o equipo tenga la residencia oficial en Arenas de San Pedro, y esté registrado en el registro de Asociaciones Municipal.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.

- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas, teniendo prioridad las Divisiones Superiores sobre las inferiores.
- Categorías.
- Nivel de competición.
- Antigüedad en el uso de la instalación.

32.3. Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en las oficinas municipales antes del 31 de agosto. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

El calendario y horario de competición se presentarán cuando se disponga del mismo.

- Fotocopia del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales, o documento oficial que lo sustituya.

32.4. Una vez aprobado la condición de entidad abonada y la utilización de la instalación éstas deberán presentar:

- Calendario de actividad y competición oficial.
- Impreso cumplimentado de domiciliación bancaria en su caso, si esta modalidad de pago fuera implantada por el Ayuntamiento.

32.5. Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición. El abono de los partidos de competición oficial se hará conforme a lo recogido en la Ordenanza reguladora del Precio Público. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

TÍTULO SEXTO. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO

CAPÍTULO I. VESTUARIOS Y TAQUILLA

Artículo 33.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las instalaciones deportivas municipales y, por tanto precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- No se permite la entrada de animales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el Ayuntamiento se responsabilizará de tales sustracciones.
- El usuario deberá dejar libre la taquilla y vestuario, dejando recogidos los vestuarios y retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.
- En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido.

CAPÍTULO II. PISTAS DESCUBIERTAS

Artículo 34.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

CAPÍTULO III. SALAS Y PISTAS CUBIERTAS

Artículo 35.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la pista polideportiva, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.
- Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva. Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.
- No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

CAPÍTULO IV. LOS CAMPOS GRANDES DE SUPERFICIE NATURAL O ARTIFICIAL

Artículo 36.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar los campos grandes municipales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- No se permite la entrada de animales.
- No se permite la entrada libre a menores de 12 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.

- Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente.
- Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.

El campo de fútbol solamente se destinará de forma prioritaria a competiciones oficiales y entrenamientos de equipos federados a través del club correspondiente, debiendo respetar las limitaciones que desde el Ayuntamiento se puedan presentar en atención al estado del césped.

CAPÍTULO V. INSTALACIONES DEPORTIVAS ELEMENTALES

Artículo 37. Concepto y régimen jurídico.

37.1. Son Instalaciones Deportivas Elementales aquellos espacios abiertos al uso público, ubicados en zonas de dominio público cuya titularidad o gestión corresponda al Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, y habilitados para la práctica de actividades deportivas o lúdico deportivas.

37.2. Las Instalaciones Deportivas Elementales quedan sometidas a las normas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las específicas que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 38. Normas específicas para las Instalaciones Deportivas Elementales.

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas Elementales, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de los mismos, son de aplicación, además de las normas previstas en el artículo 24, las siguientes normas mínimas:

- Las Instalaciones Deportivas Elementales se destinarán exclusivamente a las actividades deportivas o lúdico deportivas para las que estén habilitadas y, excepcionalmente, para actividades distintas, sean o no deportivas, debidamente autorizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 6, apartado segundo, de este Reglamento.
- Con el fin de compatibilizar el uso de la Instalación Deportiva Elemental con la convivencia ciudadana, el horario para su disfrute se fijará por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente.

TÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 39. Clasificación.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 2/2003, de 28 de marzo de 2003, Ley del Deporte de Castilla y León, o normativa que la sustituya, el incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y de otro orden que pudieran concurrir.

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta.

Son faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios. La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones municipales.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave o muy grave.

Son faltas graves:

- a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.

Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida.
- b) La agresión física o de malos tratos a otros usuarios o espectadores, al personal encargado de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma.
- c) Cualquier incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento que por importancia tenga la calificación de muy grave.

Artículo 40. Las Sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales durante una semana y/o multa pecuniaria que corresponde entre 10 y 30 euros.
- b) Por faltas graves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas municipales durante un periodo comprendido entre dos semanas a dos meses y/o multa pecuniaria que corresponde entre 31 y 60 euros.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión del acceso a las instalaciones deportivas durante dos meses a una temporada y/o multa pecuniaria que corresponde entre 61 y 90 euros.

En el supuesto de que los usuarios sancionados sean jugadores de asociaciones, clubes, federaciones, ampas, etcétera, la sanción será comunicada a la directiva de éstos para hacer valer lo acordado. De no respetarse la sanción por parte no ya del jugador sino también de la asociación, club, ampas, etcétera, éstos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación deportiva municipal.

A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquellas asociaciones o colectivos que hayan efectuado el alquiler de uso de la instalación.

Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

Artículo 41. Órgano competente.

La imposición de sanciones corresponderá al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro o Concejal del mismo en quien delegue.

Asimismo tendrá la competencia para la interpretación del presente Reglamento, para la solución de conflictos, y para aquello que no esté regulado en el mismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Serán de obligado cumplimiento todas las normas de la Junta de Castilla y León sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Funcionamiento y Uso de las Instalaciones del Pabellón Polideportivo Municipal de fecha 1 de diciembre de 1995.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación.

Arenas de San Pedro, 22 de junio de 2018.

El Alcalde, *Juan Carlos Sánchez Mesón*.

ANEXO I HORARIOS DE UTILIZACIÓN

Con carácter general y sin perjuicio de lo que se pueda establecer en los convenios, pactos o autorizaciones específicas, los horarios en los que se pueden solicitar el uso de las instalaciones deportivas municipales será el siguiente:

PABELLÓN POLIDEPORTIVO JESÚS NAVARRO

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 del Reglamento respecto al uso dentro del horario lectivo escolar establecido por la Consejería de Educación, por las escuelas públicas y concertadas que estén ubicadas en el término municipal y el I.E.S. "Arenas de San Pedro".

Fuera de mencionado horario lectivo escolar:

- De lunes a viernes: De 10 a 23 horas.
- Sábados, domingos y festivos de carácter nacional autonómico o local: De 10 a 22 horas.

CAMPO DE FÚTBOL JOSÉ LUIS JARA "PECHU"

Se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 (El campo de fútbol solamente se destinará de forma prioritaria a competiciones oficiales y entrenamientos de equipos federados a través del club correspondiente, debiendo respetar las limitaciones que desde el Ayuntamiento se puedan presentar en atención al estado del césped).

PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES DE FÚTBOL Y BALONCESTO 3X3

Horario libre.

PISTAS DE PADDEL y PISTA DE TENIS

- Todos los días de la semana: de 9 a 23 horas.